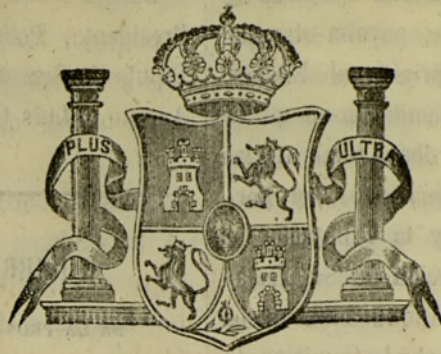


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion de esta provincia, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial de la Provincia número 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid número 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el ser-

vicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado dicha Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuera y Eleuterio Anderéz Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinada-mente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 4 de Mayo de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Próximo el día en que se ha de publicar en el Boletín oficial de esta provincia el señalamiento del cupo con que ha de contribuir cada distrito municipal en el inmediato año económico de

1875—76 por territorial en sus tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria, la Administracion considera conveniente llamar la atencion de los Alcaldes de los pueblos de la misma, con objeto de que tengan preparados todos los trabajos preliminares á la confeccion de los respectivos repartimientos; en la inteligencia de que siendo en la actualidad mas necesario que nunca el que las operaciones de la recaudacion se verifiquen activamente é ingresen á su vencimiento en el Tesoro los correspondientes trimestres sin la menor demora, esta Dependencia se verá precisada á penar con todo el rigor de la ley á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no presenten en la misma el repartimiento de que se trata en la época que oportunamente se les señalará.

Burgos 4 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José R. Quilez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 14 de Abril de 1875.

Abierta la sesión á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Fernandez Cobo, Fernandez Carranza, Aparicio, Castrillo, Cecilia, Collado y Prieto, Nieto, Cuesta, Perez San Millan, Ruiz Casaviella, Soler, Ruiz Oria, Jalon (D. Felipe), Vazquez, Gallo (D. Saturio), Lopez Gutierrez, Bustillo, Diaz (D. Gregorio), Martinez (D. Dámaso), Gallo (D. Luis), Hernando, Conde, Martinez (D. Indalecio), Huidobro, Perez (D. Máximo), Rilova é Inigo de Angulo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada con la advertencia de que los Sres. Martinez

(D. Indalecio) y Jalon (D. Felipe) votaron con la mayoría en la aprobacion de las partidas del presupuesto adicional referentes al Instituto provincial, así como tambien el Sr. Ruiz Oria, y de que el Sr. Cuesta votó con la minoria en el mismo asunto.

Dióse lectura del oficio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia participando su acuerdo de nombrar una Comision que pase á Madrid á gestionar cerca del Gobierno de S. M. para que se eleven los derechos de importacion de los cereales, invitando á esta Corporacion á que nombre otra Comision de su seno, y pidiendo que se sufragen de fondos provinciales los gastos que produzca el desempeño de su cometido; y abierta discusion, el Sr. Presidente manifestó el gran interés que tiene este asunto para las provincias castellanas, en razon á que con los exiguos derechos de importacion establecidos por la ley de 1869 era difícil que la produccion agrícola de las mismas pueda competir con la de otros países, lo cual habia movido sin duda á las Diputaciones de Zamora y Valladolid á dar pasos en el mismo sentido que propone la Junta de Agricultura de esta provincia: añadió que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se hallaba animado de sentimientos y propósitos favorables á la solucion que se pedía, y que para obtenerla era oportuno acceder en todas sus partes á las indicaciones de la expresada Junta.

La Diputacion en su virtud acordó nombrar un comisionado que, de acuerdo con los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, pase á Madrid con el objeto de verificar las gestiones necesarias, y que se satisfagan los gastos de una y otra Comision con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

A petición del Sr. Aparicio se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo respecto á la designación del que habia de representar á la Corporación; y abierta de nuevo se procedió á votar por papeletas, resultando designado por mayoría de 16 votos el Sr. Cecilia, obteniendo también 5 el Sr. Cobo, 3 el Sr. Carranza, 1 el Sr. Cuesta y 1 el Sr. Hernando, y saliendo además una papeleta en blanco.

El Sr. Cecilia dió las gracias á la Corporación por la confianza que se le dispensaba y expresó su propósito de cumplir su prometido.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento una proposición suscrita por los Sres. Nieto, Cecilia, Martínez (D. Indalecio), Bustillo y Pérez San Millán pidiendo se acuerde la construcción de un puente sobre el río Arlanzón en el punto que da frente al pueblo de Celada del Camino, como obra indispensable para poner en comunicación á los pueblos de Estepar, Villaldemiro, Celada, Vilviestre, Villagutierrez, Medinilla y Hormaza, que en el día se encuentran aislados de los de Villavieja, Arroyo, Quintanilla Somuño, Presencio, Ommillos de Muño, Torrepadre y Santiuste.

Se acordó que pasara á la Comisión de presupuestos el oficio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio remitiendo una nota de los gastos que dicha Corporación considera necesarios para el desempeño de su cometido durante el próximo año económico.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de esta Capital participando el nombramiento hecho por el Ayuntamiento en favor de los Sres. D. Claudio Bajo, D. Lucas Caranza, D. Manuel Baños y D. Antonio Tobal para que formen parte á nombre del Municipio de la Comisión mixta que ha de entender en el asunto pendiente sobre el destino que debe darse á los efectos adquiridos para el alojamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII en el Palacio provincial, la Diputación acordó quedar enterada y que se comunique á los Sres. Ontoria y Cuesta: este último Sr. Diputado expresó la conveniencia de que fuesen cuatro los individuos que representarían á la Diputación en la Comisión expresada, y propuso que se nombrasen los dos que faltaban para constituir dicho número, y la Diputación lo acordó así, designando por unanimidad para dicho efecto á los Sres. Collado y Prieto y Pérez San Millán.

Diose lectura de una exposición de

los Ayuntamientos de Valluércanes, Bañuelos de Bureba y veintinueve más de esta provincia pidiendo que la Diputación informase sobre la certeza de los hechos en que se apoyaba otra que presentan adjunta dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en que piden se les otorguen perdonos ó moratorias de la contribución territorial por pérdidas de cosechas; y la Diputación, á virtud de una indicación del Sr. Cuesta en el sentido de que habia otros expedientes análogos en la Comisión de Gobernación, acordó que pasara á ella la exposición mencionada.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó confirmar lo resuelto por la Permanente en 9 de Diciembre último en el expediente instruido á instancia de Juana Campiño, viuda, vecina de esta Ciudad, solicitando la admisión de su hija Eleuteria Fernandez en la Casa provincial de Beneficencia.

Diose cuenta de otro dictamen de la expresada Comisión pidiendo que se reforme la resolución de la Permanente en que se desestimó la instancia de Petronila Garcia, viuda, vecina de esta Ciudad, de que se admitiese á uno de sus hijos en el Hospicio provincial, y se acordase favorablemente á la pretensión expresada; y habiéndola apoyado el Sr. Hernando á nombre de dicha Comisión, el Sr. Fernandez Cobo pidió que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa, quedando así acordado.

Se acordó que pasara á la Comisión de Gobernación la instancia de Manuel Martínez Rebollo, vecino de Solas de Bureba, pidiendo que se le conceda alguna cantidad de los fondos provinciales para manutención de sus dos hijos.

Diose lectura de una proposición suscrita por los Sres. Ruiz Oria y Casaviella pidiendo que el Sr. Cecilia, comisionado para gestionar sobre el asunto de cereales, se encargue también de conseguir que el Gobierno tome á su cargo la conservación y entretenimiento del camino de Briviesca á Cornudilla; y después de breves palabras del Sr. Oria en apoyo de la misma, quedó aprobada por unanimidad de votos.

El Sr. Presidente manifestó que habia dispuesto que no hubiera sesión en algunos días por no haber número bastante de asuntos de que ocuparse, y la Diputación acordó quedar enterada y aprobar la determinación expresada del Sr. Presidente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las 10 de la noche, señalándose como orden del día para la

de mañana la discusión del presupuesto ordinario del próximo ejercicio y demás asuntos pendientes.

Burgos 14 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado. — Los Diputados Secretarios, Felipe Inigo de Angulo.—Luis Gallo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Director general de los de E. M. del Ejército y Plazas en 21 del actual me dice:—Excmo. Sr.:—Habiéndoseme comunicado por el Ministerio de la Guerra en 23 de Marzo último la adjunta resolución referente á la convocatoria para los exámenes de ingreso en la Academia de E. M. en primero de Julio próximo, tengo el honor de remitirla á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general de este Distrito para conocimiento de los aspirantes, así como también cinco ejemplares del programa de materias de exámenes y condiciones que han de llenar los aspirantes, por si se sirve remitirlos á los Gobernadores militares de las provincias, y disponer su inserción en los Boletines oficiales de las provincias, pudiendo para este efecto copiarlo de la Gaceta de Madrid de 16 del actual.—Lo que con inclusión del documento que se cita traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se publique en la orden de la Plaza y se inserte en el Boletín oficial.»

Lo que con inclusión de copia de la resolución que se menciona traslado á V. S. por si se digna ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que deseen ingresar en el Cuerpo de E. M., quedando en este Gobierno militar el programa de las materias de exámenes y condiciones que han de llenar dichos aspirantes, por si alguno quiere enterarse de él.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de Abril de 1875.—El Brigadier Gobernador interino, Salvador Medina.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hay un sello que dice: Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.—Con fecha 27 de Marzo último me comunica el

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual solicitando autorización para publicar la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo y proponiendo se exija á los aspirantes la talla de 1 metro 560 milímetros, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para publicar la referida convocatoria, debiendo dar principio á los exámenes en 1.º de Julio próximo, sin limitar el número de aspirantes, y reunir estos las condiciones expresadas en las modificaciones del Reglamento de 8 de Agosto de 1870, y disponer que respecto á la talla se esté á lo resuelto en 24 de Agosto último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y para que la anterior Real disposición tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes, en el concepto de que no se limita la talla que deben tener estos. Madrid 21 de Abril de 1875.—Juan Zapatero.

Burgos 27 de Abril de 1875.—Es copia.—El Brigadier Gobernador interino, Salvador Medina.

CONDICIONES Y PROGRAMA

para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1875, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1875 al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos,

usando las de sus empleos los que estén en posesion de alguno en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviembre último, no se les limita edad máxima.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo ménos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren

que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente, en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si creyese no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor; y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á exámen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir

certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles su servicios desde este día, llevándose las hojas hitóricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extingiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia, y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES Á LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

Aritmética.

Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Números complejos.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los siste-

mas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.
Fracciones continuas.
Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.
Señales de inconmensurabilidad de las raíces.
Proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tienen $\frac{m}{0}$ por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas.
Análisis indeterminado de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculo de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.
Máximo comun divisor algebraico.
Teoría general de ecuaciones.
Teoría de eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y sus medidas.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 119, correspondiente al día de ayer, se halla inserto el siguiente anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas referente á 3.ª subasta de papel con destino al surtido de la Fábrica Nacional del Sello, el cual se publica á continuacion en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir tomar parte en referido acto.

Burgos 30 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

El día diez de Mayo próximo tendrá lugar en esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro del papel blanco de primera y de segunda clase que se considera necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, y que aparece inserto en la Gaceta de Madrid del día 1.º de Marzo próximo pasado, excepcion hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª, que debe entenderse en los siguientes términos:

«8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 1.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior, otras 1.000 resmas por lote; 1.500 resmas tambien por lote dentro de los 30 días sucesivos, y el resto de la consignacion en los dos meses siguientes.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Buenavista.—Madrid.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de D. José Gomez y Gonzalez, presbítero, cuyo juicio de abintestato pende en este Juzgado, y por virtud del cual cito y llamo á los

que se crean con derecho á heredarle, á fin de que en el término de veinte días, que por este segundo y último edicto se les señala, comparezcan en este Juzgado á hacer valer sus reclamaciones, advirtiéndoles se han presentado hasta ahora solicitando ser declarados herederos D. Mariano, Don Manuel, Doña Nicolasa, D. Pedro, Doña María y Doña Paula Gomez y Gonzalez, hermanos del finado.

Madrid á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Baldomero Blanco.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de la Junta de Puentevedey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Junta de Puentevedey 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Ruiz de la Rosa.

Alcaldía popular de Cillaperlata.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Cillaperlata 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, Patricio Bergado.

Alcaldía popular de Tobar.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 días en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Tobar 27 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felix Martinez.

Anuncios particulares.

AVISO

á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriñena, Pasaje de Flora de esta Ciudad, se hallan de venta los impresos para la formacion de *Matriculas del Subsidio industrial y de Comercio* conforme al modelo publicado por la Administracion económica de la provincia en el Boletin oficial número 103, correspondiente al día 30 de Abril último.

Igualmente se encuentran en este Establecimiento cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para su administracion municipal.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la viuda é hijo de Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los impresos para matriculas, conforme al modelo publicado en el Boletin oficial número 103, así como tambien los demás impresos que sean necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 2—2

Á los enfermos de los ojos.

D. Pablo Alvarado, Oculista, participa á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que exceptuando el mes de Agosto no faltará de Valladolid.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 21. 10